



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN DE 22 DE JULIO DE 2016, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES DE COMIENZO DEL CURSO 2016-2017, PARA LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.

Con el objeto de proporcionar información actualizada, así como facilitar la toma de decisiones y los correspondientes trámites procedimentales a los centros educativos que impartan enseñanzas de Educación Infantil y Primaria, resulta conveniente dictar instrucciones sobre actuaciones que deben llevarse a cabo de cara al inicio del curso 2016-2017.

Estas instrucciones se estructuran en once apartados.

En virtud de las competencias otorgadas en el artículo 3 del Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades (BORM de 11 de julio), esta Secretaría General dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

1. PERIODO LECTIVO DEL CURSO 2016-2017

El período lectivo del curso escolar 2016-2017 será el establecido en la [Resolución de 8 de junio de 2016, por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2016-2017](#) (BORM de 14 de junio), publicada por la Dirección General de Centros, en cumplimiento de la Orden de 28 de julio de 2014 (BORM de 31 de julio), de la



Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN DURANTE EL CURSO 2016-2017

2.1.- En materia de ordenación académica

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.
- Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.
- Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de Educación Primaria.
- Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Decreto 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 22 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la implantación, el desarrollo y la evaluación en el segundo ciclo de la Educación Infantil.
- Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula la organización y la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.2.- En materia de Lenguas Extranjeras

- Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 10 de junio).

2.3.- En materia de Planificación y admisión de alumnado

- Decreto 369/2007, de 30 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de diciembre).
- Orden de 16 de enero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación



Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Región de Murcia (BORM de 27 de enero).

- Instrucciones de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos del proceso ordinario de escolarización de alumnos/as en centros públicos y privados concertados de Segundo Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en el curso escolar 2016/2017 (BORM de 26 de marzo)

2.4.- En materia de Recursos Humanos

- Orden de 14 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2016-2017 (BORM de 18 de julio).

2.5.- En materia de Atención a la Diversidad

- Decreto 359/2009 de 30 de octubre por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 3 de noviembre).
- Resolución de 15 de junio de 2015, de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, por la que se establece el alumnado destinatario de los planes de trabajo individualizados y orientaciones para su elaboración (BORM de 24 de junio).

3. ATRIBUCIÓN DE LA DOCENCIA Y LA TUTORÍA

3.1 Tutoría

Los directores de los centros, en función de sus posibilidades organizativas y conforme a criterios pedagógicos y, a propuesta de la jefatura de estudios, designarán los tutores de los grupos para el curso 2016-2017, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Orden de 20 de noviembre de 2014, con las siguientes consideraciones:

- a) En Educación Infantil, permanece el maestro con el mismo grupo de alumnos a lo largo de los tres cursos del ciclo, salvo causa justificada y motivada ante la Inspección de Educación.
- b) Se procurará que, durante el curso escolar 2016-2017, los tutores de segundo y quinto curso de Educación Primaria sean los mismos tutores encargados en el curso 2015-2016 de primero y cuarto, respectivamente.
- c) Se intentará que, durante el curso escolar 2016-2017, los tutores de tercero y sexto curso de Educación Primaria sean los mismos tutores encargados en el curso 2015-2016 de segundo y quinto, respectivamente.
- d) Se procurará igualmente que los tutores de primero y cuarto curso de Educación Primaria sean funcionarios de carrera definitivos en el centro.

3.2 Atribución docente

La atribución docente de las etapas de infantil y primaria se realizará conforme a lo dispuesto en la siguiente normativa:



- a) Para los centros públicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 (para Educación Infantil) y 12 (para Educación Primaria) del [Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria](#) y en la Orden de 14 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2016-2017.
- b) Para los centros privados concertados, conforme a lo dispuesto en el [Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria](#).

4. PERIODOS DE ADAPTACIÓN

4.1. Segundo Ciclo de Educación Infantil

Los centros, dentro de su autonomía organizativa y pedagógica, programarán un periodo de adaptación para que los alumnos que se incorporen al primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil lo hagan de forma progresiva y continuada durante la primera semana de clase, sin perjuicio del derecho de las familias a que sus hijos se incorporen desde el primer día de actividades lectivas. A tal fin, el centro garantizará la presencia de, por lo menos, dos maestros con cada grupo de dicho curso de la etapa durante el mes de septiembre, siendo al menos uno de ellos especialista en Educación Infantil, en el caso de los centros públicos, o con el título de Maestro con la especialización de Educación infantil o el título de Grado equivalente, en el caso de los centros privados.

4.2. Primer curso de Educación Primaria

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 20 de noviembre de 2014, se establecerá un periodo de adaptación durante el mes de septiembre en el que se facilite que el tutor o, en su defecto, el maestro de Educación Infantil que realizaba tareas de apoyo cuando los alumnos cursaban el último curso de dicha etapa o, en su caso, el coordinador de ciclo, pueda acompañar al tutor de primero de Educación Primaria, y realizar un apoyo dentro del aula, al menos durante una sesión lectiva diaria.
2. Los maestros de Educación Primaria, durante todo el primer curso, seguirán una metodología y organización del aula que facilite el cambio desde la Educación Infantil.

5. FLEXIBILIZACIÓN DE LA ESCOLARIZACIÓN

5.1. Segundo ciclo de Educación Infantil

La flexibilización a la que se refiere la disposición adicional tercera de la Orden de 22 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e



Investigación, por la que se regulan, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la implantación, el desarrollo y la evaluación en el segundo ciclo de la Educación Infantil, relativa a la permanencia un año más en este segundo ciclo de Educación Infantil, para los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE):

- a) Se realizará siempre que esta medida favorezca su integración socioeducativa, a propuesta del tutor, contando con el informe de evaluación del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, la opinión de los padres, el informe favorable de la Inspección de Educación y la autorización de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional.
- b) No se realizará para aquellos alumnos con NEE que hubiesen sido escolarizados en el primer curso del Segundo ciclo de Educación Infantil con 4 años cumplidos en el año natural de acceso, según lo dispuesto en las [Instrucciones de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos del proceso ordinario de escolarización de alumnos/as en centros públicos y privados concertados de Segundo Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en el curso escolar 2016-2017](#).

5.2. Educación Primaria

1. De conformidad con el artículo 14.3 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, cuando se realice una adaptación curricular significativa a un alumno con NEE, la promoción de un curso al siguiente, dentro de la etapa, tomará como referente los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje fijados en dichas adaptaciones. Por otro lado, para acceder a la Educación Secundaria Obligatoria, se valorará si el alumno ha alcanzado los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes; en caso contrario, el alumno deberá permanecer un año más en la etapa.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.7 de la Orden de 20 de noviembre de 2014, además de la posible repetición a lo largo de la etapa, se podrá prolongar un curso más la escolarización de los alumnos con NEE al finalizar la Educación Primaria. Esta medida se adoptará a propuesta del tutor, previo acuerdo del equipo docente, con el informe del orientador en el que conste que dicha decisión favorece la integración, y la aprobación de los padres o representantes legales.
3. El director, a la vista de la documentación anterior, resolverá y notificará la decisión adoptada a los padres, madres o tutores legales, quienes podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional en el plazo de un mes desde su notificación, como establece el citado artículo.

6. DOCUMENTOS ORGANIZATIVOS E INSTITUCIONALES

6.1. Documentos institucionales

Los documentos institucionales de los centros docentes que impartan Educación Infantil o Educación Primaria (Proyecto Educativo, Programación General Anual y



Memoria Anual) se atenderán a lo que se establece la disposición adicional quinta del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre.

Asimismo, los centros deberán disponer, en su autonomía pedagógica y de gestión, de los documentos establecidos, respectivamente, en los artículos 122bis, 123 y 124 de la LOMCE: Proyecto Educativo de Calidad, Proyecto de Gestión (de realización no obligatoria hasta que la Administración educativa determine o regule su contenido) y Normas de Organización y Funcionamiento. Este último documento estará a lo dispuesto en el artículo 5 del [Decreto 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la CARM.](#)

6.2. Programaciones docentes

1. Las programaciones docentes del Segundo ciclo de Educación Infantil se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 22 de septiembre de 2008. Para facilitar la funcionalidad de los documentos institucionales en los centros docentes que imparten Educación Infantil y Educación Primaria, y ganar operatividad, las programaciones docentes del Segundo Ciclo de Educación Infantil se podrán incluir en la programación general anual, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero del mencionado artículo.
2. Para los centros que impartan exclusivamente Educación Infantil, las programaciones docentes se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 22 de septiembre de 2008 y se integrarán en el Proyecto Educativo del centro.
3. Las programaciones docentes que elaboren los equipos de Educación Primaria se atenderán a lo previsto en el artículo 25.3 del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre.
4. Los equipos docentes de los centros de educación especial y de las aulas abiertas especializadas en centros ordinarios, podrán utilizar como referente para elaborar sus programaciones docentes la propuesta de adecuación del currículo disponible en el siguiente enlace: <http://diversidad.murciaeduca.es/publicaciones/adecua/>

6.3. Plan de Trabajo Individualizado (PTI)

1. El alumnado del Segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria que presente necesidades específicas de apoyo educativo, dispondrá de un Plan de Trabajo Individualizado (PTI) cuya realización se ajustará a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 20 de noviembre de 2014 y en la Resolución de 15 de junio de 2015.
2. Los centros docentes podrán elaborar un modelo de PTI que se ajuste a lo previsto en dicho artículo, utilizar el modelo orientativo incluido como anexo V de la citada orden, o bien usar el modelo actualizado disponible en [ENLACE](#).
3. Sin perjuicio de que la calificación de las áreas se obtenga a través de los estándares de aprendizaje del curso en el que estén matriculados, para los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de dificultades específicas de aprendizaje, TDAH o altas capacidades podrá realizarse un PTI a partir de tercer curso de Educación Primaria. Únicamente en



casos excepcionales, debidamente justificados en su informe psicopedagógico, podrá anticiparse la aplicación de esta medida.

4. De igual modo, los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de integración tardía en el sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, podrán contar con un PTI a partir de tercer curso de Educación Primaria. Solamente aquellos alumnos que presenten desconocimiento del castellano podrán contar con un PTI desde primer curso de Educación Primaria, que incorporará habilidades específicas para el aprendizaje del español como segunda lengua.
5. Para determinar el desfase curricular del alumnado de compensación educativa, se tomará como referente el comienzo de la enseñanza obligatoria. En los PTI de este alumnado se podrán contemplar las siguientes medidas:
 - a) Asignar hasta un 20% adicional al peso establecido para los estándares de aprendizaje que se determinen, en función de las necesidades del alumno, disminuyendo en la misma proporción el resto de los estándares.
 - b) Adecuar los indicadores de logro o rendimiento en función de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumno para que este pueda adquirir el contenido correspondiente al estándar de aprendizaje evaluable.
 - c) Seleccionar aquellos instrumentos de evaluación que sean más adecuados para el alumno con necesidades específicas de apoyo educativo, independientemente del instrumento elegido para el resto de alumnos del curso en el que está matriculado.
 - d) Seleccionar los contenidos vinculados a los estándares de aprendizaje que se vayan a trabajar durante el curso en que el alumno esté matriculado. Podrán incluirse contenidos y sus correspondientes estándares de aprendizaje de otros cursos, que serán registrados y evaluados, pero sin que puedan añadir valor a la calificación del área.
 - e) Secuenciar de forma diferente, a lo largo del curso, los contenidos y los estándares de aprendizaje evaluables relacionados con estos, con objeto de dar más tiempo al alumno con necesidades específicas de apoyo educativo para la consecución de aquellos contenidos de aprendizaje en los que pueda tener mayor dificultad.
 - f) En el caso de los alumnos con necesidades de compensación educativa matriculados en un mismo curso de la etapa que presenten perfiles y niveles de competencia curricular similares, se podrá elaborar una propuesta curricular común para la parte del PTI correspondiente a la adaptación del currículo.
6. En la realización de los PTI de los alumnos de Educación Primaria con NEE, se podrán adoptar las siguientes medidas:



- a) Asignar hasta un 20% adicional al peso establecido para los estándares de aprendizaje que se determinen, en función de las necesidades del alumno, disminuyendo en la misma proporción el resto de los estándares.
- b) Adecuar los indicadores de logro o rendimiento en función de las NEE del alumno para que este pueda adquirir el contenido correspondiente al estándar de aprendizaje evaluable.
- c) Seleccionar aquellos instrumentos de evaluación que sean más adecuados para el alumno con NEE, independientemente del instrumento elegido para el resto de alumnos del curso en el que está matriculado.
- d) Secuenciar de forma diferente los contenidos y estándares de aprendizaje evaluables relacionados con estos a lo largo del curso, con objeto de dar más tiempo al alumno con NEE para la consecución de aquellos contenidos de aprendizaje en los que pueda tener mayor dificultad.
- e) Seleccionar los contenidos y los estándares de aprendizaje relacionados con estos que se vayan a trabajar. En esta selección podrán incluirse contenidos de aprendizaje del curso en que esté matriculado o de cursos anteriores. Cuando el PTI de un alumno con NEE requiera aligerar la carga de contenidos de aprendizaje y por ello, la supresión de un número de estándares de aprendizaje del currículo prescriptivo que impidan al alumno obtener una calificación igual o superior a cinco en alguna de las áreas del curso en el que está escolarizado, se considerará adaptación curricular significativa, en cuyo caso se podrá obtener la calificación del área basándose en todos los estándares de aprendizaje incluidos en el PTI. En este caso se consignará un asterisco (*) junto a la calificación del área.

7. Los alumnos escolarizados en modalidades combinadas entre centros de educación especial y centros ordinarios dispondrán de un solo PTI, que será cumplimentado por los equipos docentes de ambos centros, teniendo en consideración las materias o ámbitos que el alumno ha de cursar.
8. De acuerdo con el resuelto quinto de la Resolución de 15 de abril de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se establece un protocolo para la evaluación e intervención ante conductas problemáticas en alumnado con NEE derivadas de discapacidad intelectual, el plan individual de apoyo conductual positivo formará parte del PTI del alumno. Dicho protocolo podrá aplicarse, además del alumnado destinatario y previa valoración por parte de los servicios de orientación educativa, al alumnado con NEE derivadas de trastornos graves de conducta no asociadas a discapacidad intelectual.

6.4. Supervisión de los documentos institucionales de los centros docentes

1. Con objeto de modernizar el funcionamiento y gestión de los centros docentes, no se emitirán en formato papel los documentos institucionales de los centros públicos, ni las memorias o valoraciones finales realizadas de los programas educativos y otras actuaciones. Su envío se sustituirá por la mecanización y



archivo en la aplicación "Plumier XXI", de acuerdo con las instrucciones que facilite al efecto el Servicio de Gestión Informática, y en los plazos indicados en el punto 6.5 de las presentes instrucciones. Las programaciones docentes también se podrán realizar por medio de la aplicación aNota.

2. Los centros privados podrán optar por el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior, o bien por su remisión en soporte informático a la Inspección de Educación, en los plazos indicados en el punto 6.5 de las presentes instrucciones.

6.5. Plazos para la presentación de los documentos

DOCUMENTOS	PLAZOS
Proyecto Educativo (PE)	15 de noviembre de 2016
Programación General Anual (PGA), que incluirá, entre otros documentos, la propuesta curricular y las programaciones docentes	15 de noviembre de 2016
Plan de Trabajo Individualizado (PTI)	Hasta 31 de octubre de 2016, y 15 días desde el inicio del periodo lectivo de la segunda y tercera evaluación.
Solicitud de materias de libre configuración autonómica de diseño propio.	31 de diciembre de 2016
Cambio de libros de texto antes de finalizar el periodo de 5 años	Hasta el 15 de febrero de 2017
Memoria Anual (MA)	15 de julio de 2017

7. LIBROS DE TEXTO Y DEMÁS MATERIALES CURRICULARES

7.1. Cambio de libros de texto

1. El cambio de libros de texto y materiales curriculares que hayan de usarse para el segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil, estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Orden de 22 de septiembre de 2008.
2. En la etapa de Educación Primaria, el cambio de libros de texto y materiales curriculares se realizará con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Orden de 20 de noviembre de 2014.
3. La dirección del centro deberá publicar la relación de libros de texto y demás materiales curriculares seleccionados antes del 30 de junio. Una vez hecha pública dicha relación, no podrá introducirse modificación alguna, salvo que el centro modifique su oferta educativa a raíz de convocatorias oficiales que se resuelvan con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, el centro deberá



informar a las familias afectadas por dicho cambio, a la mayor brevedad posible, usando, a tal fin, además del tablón de anuncios, medios que permitan la comunicación y publicación telemática.

7.2. Banco de libros de texto. Sistema de préstamo de libros de texto

La Orden de 12 de mayo de 2016 de la Consejería de Educación y Universidades por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas al estudio para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos determina en el artículo 13.e la obligatoriedad de que los alumnos beneficiarios de esta ayuda deban hacer un buen uso de los libros de texto adquiridos con ella, de modo que éstos queden en buen estado tras su uso durante el curso escolar para su reutilización por otros alumnos previa donación obligatoria al banco de libros creado en el centro educativo.

Con esta iniciativa se pretende favorecer la reutilización de materiales para que las familias puedan reducir gastos en la adquisición de libros de texto y conseguir que todos los centros educativos tengan implementado un sistema de préstamos y banco de libros. Además esta actuación contribuye al proceso educativo de los alumnos y a la mejor adquisición de actitudes de respeto, buen uso y conservación de bienes comunes, y a la adquisición de hábitos cívicos y de convivencia.

La Consejería de Educación y Universidades está actualizando la situación del Sistema de préstamo o Banco de libros implementado en los distintos centros educativos de la Región de Murcia con el fin de potenciar y favorecer la reutilización de los libros de texto y promover líneas de actuación coordinadas y poder prestar apoyo de orientación a aquellos centros educativos que lo precisen.

La Consejería de Educación y Universidades dictará instrucciones relativas al funcionamiento del sistema de préstamo y Banco de libros en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia que no dispongan de su propio sistema de reutilización de libros de texto y para la gestión de los libros que hayan sido donados por beneficiarios de Ayudas al Estudio convocadas por esta Administración Educativa.

8. EVALUACIONES INDIVIDUALIZADAS

Durante el curso 2016-2017 se realizarán las evaluaciones individualizadas previstas para los cursos tercero y sexto de Educación Primaria en los apartados segundo y cuarto del artículo 29 del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, y reguladas por el Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre.

Con objeto de facilitar la realización simultánea de estas pruebas, los centros no programarán actividades complementarias o salidas del centro para esos cursos de la etapa durante los siguientes periodos:

- a) Del 8 al 12 de mayo de 2017, para tercero de Educación Primaria.
- b) Del 15 al 19 de mayo de 2017, para sexto de Educación Primaria.



9. RECURSOS

1. La información en materia de atención a la diversidad de las etapas de Educación Infantil y Primaria, se puede consultar en la página Web institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: <http://www.carm.es/educacion> (Área Temática "Atención a la Diversidad").
2. La información en materia de programas educativos de las etapas de Educación Infantil y Primaria, se puede consultar en la página Web institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: www.carm.es/educacion (Área Temática "Centros Educativos-Programas Educativos").
3. La información en materia de ordenación académica y convivencia escolar de las etapas de Educación Infantil y Primaria, se puede consultar en la página web institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: www.carm.es/educacion (Área Temática "Ordenación Académica").

10. ACREDITACIÓN DE NO HABER SIDO CONDENADO POR ALGÚN DELITO CONTRA LA LIBERTAD O INDEMNIDAD SEXUAL

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo primero, apartado ocho, de la Ley [26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia](#) (BOE de 29 de julio) que modifica el artículo 13.5 de la [Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor](#) (BOE de 17 de enero), todo el personal –docente y no docente; propio, contratado o asimilado – de los centros educativos que pueda estar en contacto habitual con menores matriculados en las etapas de Infantil y Primaria deberá acreditar, mediante el correspondiente certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales o, en su caso, mediante la correspondiente autorización o consentimiento para recabar los datos personales oportunos a tal efecto, que no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.
2. Para acreditar lo expuesto anteriormente sobre la certificación de inexistencia de antecedentes penales en el Registro central de delincuentes sexuales, se deberá seguir lo dispuesto en la Resolución de 30 de marzo de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se dictan instrucciones en relación con la presentación del certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, conforme al artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la ley de enjuiciamiento civil.



11. APLICACIÓN DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS

1. En los centros docentes privados concertados, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, respetando las competencias del titular con los límites que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Asimismo, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos de coordinación didáctica, se realizará de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y conforme a lo que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro.

EL SECRETARIO GENERAL

(Firmado digitalmente al margen)

Fdo: Manuel Marcos Sánchez Cervantes

26/07/2016 11:27:00

Firmante: SANCHEZ CERVANTES, MANUEL MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 26877e21-aa03-80a4-795430938224

